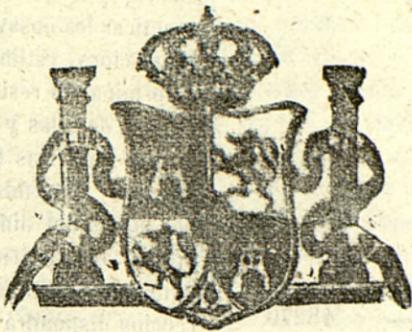


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 286.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña Maria Cristina (q. D. g.) y S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. M. la Reina Madre Doña Isabel y SS. AA. RR. las Infantas Doña Maria Isabel, Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SECCION DE FOMENTO.

D. GUILLERMO LAÁ Y RUTE, GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Pedro Ayala Abillon, vecino de Madrid, en el dia 12 de Octubre, un escrito para registrar una mina de carbon de piedra, con el nombre de Benedictina, en terreno comunal del término de Contreras, Ayuntamiento de id., sitio llamado Perosoto, lindante á los cuatro vientos con otros de la misma propiedad del comun, designando las veinte pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida una calicata de unos tres metros de profundidad que se halla en dicho sitio de Perosoto de Abajo, desde el cual se tomarán 500 metros al Este y 500 al Oeste, siendo por lo tanto una faja de 1000 metros de longitud por 200 de latitud, con los grados de inclinacion necesarios ó que exija la corrida del filon, á fin de que resulte en el centro.

Y admitido dicho registro por decreto de este dia sin perjuicio de tercero, he

dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 25 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletin oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrogable término de sesenta dias, en inteligencia de que trascurridos, segun el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 12 de Octubre de 1882.

GUILLERMO LAÁ Y RUTE.

No habiendo tenido efecto el dia 7 del corriente por falta de licitadores la subasta para la adquisicion de 286 libras y cuarto de becerro y 210 y cuarto de cabra con destino á los acogidos de la Casa provincial de Beneficencia, la Comision provincial en union con los Sres. Diputados residentes en la Capital ha dispuesto se celebre otra segunda subasta el dia 28 del actual á las doce y media de su mañana en el Salon de actos de la Diputacion provincial, bajo los mismos tipos y pliego de condiciones publicados en el Boletin oficial del dia 24 de Setiembre último, número 153.

Burgos 14 de Octubre de 1882.

EL GOBERNADOR,
GUILLERMO LAÁ Y RUTE.

La Comision provincial en sesion de 13 del corriente en union con los Sres. Diputados residentes en la Capital acordó admitir en la Academia de Dibujo para el curso de 1882 á 1883, y por el órden que se expresan á continuacion, á los alumnos siguientes:

Número de órden. NOMBRES.

- 1 Julian Herreros Cortés.
- 2 Higinio Padrones Alonso.
- 3 Manuel del Barco Valladar.
- 4 Saturnino Capillas Villacian.
- 5 Agapito Sastre Gomez.
- 6 Arturo Arnaiz Perez.
- 7 Mariano Saez Ruiz.

- 8 Segundo Fournier Franco.
- 9 Gaspar Iglesias Hernando.
- 10 Felipe Iglesias Hernando.
- 11 Elias Ontañon Cámara.
- 12 Eusebio Rodrigo del Alamo.
- 13 Arturo Saez Alvarez.
- 14 Antonio Hernan Martinez.
- 15 Juan Diez Venero.
- 16 Leocadio Gil Mariscal.
- 17 Mariano Gonzalez Rodrigo.
- 18 Félix Pedrero Lopez.
- 19 Luis Gallardo Perez.
- 20 Eusebio Garcia Roa.
- 21 Carlos Valdivielso de Carlos.
- 22 Bernardino Cantero Castrillo.
- 23 Celestino Fernandez Miguel.
- 24 Pedro Tobar Escaño.
- 25 Juan Campo y Lopez.
- 26 Eduardo Gimenez Villalva.
- 27 Adolfo Negro Gomez.
- 28 Eduardo Garcia Gimenez.

Asi bien acordó la Corporacion que no se cubra vacante alguna con los alumnos comprendidos en el anterior escalafon hasta que se haya verificado

el ingreso de los tres aspirantes del año anterior que dejaron de ser llamados por falta de local, cuyos nombres se expresan á continuacion:

- 1 Alberto Cuesta Gredilla.
- 2 Alberto Minguéz Santa Maria.
- 3 José Diaz Lázaro.

Por último acordó que en el dia de mañana 15 del actual, á las siete de la noche, tenga lugar la apertura del curso en el local que ocupa la Academia.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, á fin de que los alumnos del año anterior concurren desde luego á las clases del dia 17, en la inteligencia de que los que dejen de asistir en los tres primeros dias sin justificacion de causa serán dados de baja en la Academia, con arreglo á lo que determina el art. 14 del Reglamento.

Burgos 14 de Octubre de 1882.

EL GOBERNADOR,
GUILLERMO LAÁ Y RUTE.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

EJERCICIO AMPLIADO DE 1881 Á 1882. MES DE OCTUBRE DE 1882.

Distribucion de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 78 de la ley provincial de 2 de Octubre de 1877, el 37 de la de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

Artículos.	Total por	
	capítulos.	secciones.
	Pesetas.	Pesetas.
SECCION 1.ª—GASTOS OBLIGATORIOS.		
CAPITULO I.—Administracion provincial.		
1.º Indemnizacion de los Vocales de la Comision provincial.....	250	1750
3.º Material de las Comisiones especiales.	1500	
CAPITULO II.—Servicios generales.		
2.º Gastos de bagajes.....	5500	5500
CAPITULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.		
1.º Material de las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.....	20000	20200
4.º Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.....	200	

CAPITULO V.—Instruccion pública.

2.° Subvencion ó suplemento que abona la Provincia para el sostenimiento del Instituto de 2.° enseñanza...	2000	} 4520	
5.° } Colegio de sordo-mudos y de ciegos.	500		
Academia de Bellas Artes.....	200		
6.° } Biblioteca provincial.....	1500		
7.° } Museo provincial.....	120		
CAPITULO VI.—Beneficencia.			
1.° Atenciones de la Junta provincial...	1500	} 16500	
5.° Subvencion ó suplemento que abona la Provincia para el sostenimiento de las Casas de Misericordia....	15000		
			48270

SECCION 2.°—GASTOS VOLUNTARIOS.

CAPITULO II.—Carreteras.

2.° Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.....	18000	18000
---	-------	-------

CAPITULO IV.—Otros gastos.

Único. Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.....	500	500	18500
---	-----	-----	-------

SECCION 3.°—GASTOS ADICIONALES.

CAPITULO ÚNICO.—Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.

1.° Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1881 procedentes del presupuesto anterior.	22500	22500	22500
Total general.....			89270

En Burgos á 20 de Setiembre de 1882.—El Contador de fondos provinciales, Leon Villen.—V.° B.°—El Ordenador de pagos, Real.

Setiembre 30 de 1882.—La Comision provincial en sesion de este dia celebrada con los Diputados residentes en la Capital acordó aprobar la precedente distribucion.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata el suministro del papel de todas clases que puedan necesitar las Fábricas de tabacos de la Peninsula para el empaque de sus labores, envoltura de los mazos de cigarros, precintos para tabacos de regalia, papeles para las cajitas de regalias y conchas y para el forro interior de los cajones de pino en que se envasen todas las manufacturas, desde la adjudicacion del servicio hasta 30 de Junio de 1887.

(Continuacion.)

Art. 39. Los Administradores Jefes de las Fábricas darán aviso del dia y hora del reconocimiento con 24 horas de anticipacion por lo menos al Delegado de Hacienda de la provincia por si estimase oportuno concurrir y al contratista ó su representante. En el caso de que este último no concorra, se dará principio al acto á la hora designada sin su presencia, entendiéndose que acepta en todas sus partes los resultados, con renuncia del derecho á interponer reclamacion alguna acerca de ellos; y en el caso de que no presente para practicar el personal obrero necesario, el Administrador Jefe de la Fábrica dispondrá se provea á esta necesidad de cargo del contratista, quien vendrá obligado á satisfacer la cuenta de los gastos en el momento que á él se le requiera.

Art. 40. La Junta reconocedora principiara por confrontar si el número de millares y clases del papel presentado al reconocimiento corresponde á las guías expedidas por la Intervencion

del contrato y para lo que fué autorizada; y encontrandolo conforme, dará principio al reconocimiento, devolviendo la Contaduría de la Fábrica firmadas las tornaguías correspondientes. De diferentes mazos de papel se sacarán ejemplares en número suficiente para formar cabal juicio en todos conceptos de las condiciones de la entrega, anotando en el acta que del reconocimiento se esté levantando los números de los paquetes de los ejemplares extraidos. Se principiara por comparar esos ejemplares con las muestras-tipos en cuanto á la calidad del papel, para ver si está bien triturada y distribuida su pasta, sin manchas por exceso de masa ó gotas de agua, ó bien si tiene agentes extraños á causa de una mala depuracion de las pastas; se examinará el color, si es el mismo y en igual grado que las muestras tipos; si las dimensiones de cada ejemplar es el marcado y que debe ser; si las filigranas están perfectamente limpias y definidas y en el sitio en que están colocadas las de las muestras-tipos; y por último, si las impresiones son las convenientes y están claras y con la finura y perfeccion de las muestras. Se desecharán todos aquellos mazos á que correspondan los ejemplares que no reúnan las condiciones exteriores indicadas anteriormente y detallan las facultativas y no sean iguales á las muestras-tipos.

Los que de este primer examen se consideren admisibles se pesarán seis

mazos respectivos para comprobar si tienen el peso marcado en estas condiciones, y si lo tienen se sujetarán á practicar los ensayos que la Junta reconocedora estime conveniente para determinar la resistencia de sus hojas, el peso de ellas y el residuo y naturaleza de materias fijas por la unidad de peso determinada anteriormente, por medio del dinamómetro y el pasímetro las dos primeras y por análisis químicos la última, á cuyo fin la Direccion dispondrá tengan las Fábricas los elementos necesarios para ello, ó en caso contrario podrá disponer que esta última parte del reconocimiento se haga en la Direccion general por el funcionario ó funcionarios que al efecto designe por las muestras que de cada uno de ellos se remitan.

Serán desechados todos los papeles que tengan cualquier defecto ó no reúnan en absoluto las condiciones estipuladas en este pliego.

Art. 41. De todas las operaciones de que trata el artículo anterior se extenderá por el Notario acta detallada, que firmarán todos los concurrentes, en la cual, además de expresar si el papel llena cumplidamente las condiciones exteriores, se harán constar tambien los ensayos practicados y los resultados que se hayan ofrecido.

Cuando las operaciones del reconocimiento durasen mas de un dia, se abrirá un pliego de diligencias en que se consignarán los resultados generales obtenidos en cada uno de ellos.

Si el contratista ó su representante se negase á firmar el acta, no tendrá derecho á interponer reclamacion alguna acerca de sus resultados, entendiéndose que los acepta en todas sus partes.

Terminado el reconocimiento, se extraerán de las diferentes clases de papel que se hayan presentado los ejemplares que determine la Direccion general de Rentas, en pliego cerrado, que se abrirá despues de terminado el reconocimiento, y en cuyo pliego se hará constar el número del paquete de que deban extraerse los ejemplares y cuántos de ellos, de cuya operacion y de haberse cumplido fielmente dará fe el Notario en el acta, juntamente con la cual se remitirán por el Administrador-Jefe del establecimiento los citados ejemplares firmados por las personas que en el referido pliego indique el expresado centro, verificándose el envío del acta y ejemplares precisamente dentro del plazo de cinco dias despues de terminado aquel, debiendo recaer la resolucio de la Direccion de Rentas en el curso de los 15 dias siguientes á su recibo.

La Direccion general de Rentas, en vista del acta de reconocimiento y de las muestras remitidas, las cuales podrá someter de nuevo al examen, ensayos y procedimientos que estime convenientes para cerciorarse si el papel reúne absolutamente todas las condiciones estipuladas, aprobará ó no el reconocimiento. En caso afirmativo dará orden al Administrador Jefe de la

Fábrica para que admita el papel, devolviendo seis ejemplares de cada una de las clases aceptadas, que se conservarán en la Contaduría de la Fábrica para que puedan verificarse las comprobaciones que se dispongan, y cesando ya la responsabilidad del contratista.

Art. 42. Si el contratista ó su representante no estuviere conforme con la calificacion del papel desechado por la Junta reconocedora en todo ó en parte, consignará en el acta su protesta, teniendo derecho á reclamar de la Direccion general de Rentas, dentro de los ocho dias siguientes á la fecha que le sea conocida la decision del referido centro, la práctica de un segundo reconocimiento; pero trascurrido dicho plazo sin haberla ejecutado, se entenderá que retira la protesta y se conforma con la calificacion de la Junta reconocedora.

La Direccion general de Rentas se reserva el derecho de una vez recibida el acta de reconocimiento de una entrega poder disponer por si un segundo reconocimiento por otra Comision nombrada al efecto, aunque no haya protestado el contratista.

Art. 43. A los segundos reconocimientos que acuerde la Direccion general de Rentas, ya sea por su propia iniciativa, ó por reclamacion del contratista, concurrirán todos los que hubieran formado la Junta del primero, á no haber causa justificada que impida la presencia de alguno de ellos.

Dichos segundos reconocimientos se ejecutarán por tres peritos: uno con el carácter de Ingeniero industrial designado por la Direccion del ramo; otro que lo será por el contratista, siempre que reúna la condicion anterior ó sea fabricante de papel continuo, y el tercero, sacado á la suerte por el Delegado de la provincia entre los fabricantes inscritos en la matrícula de subsidio, y á falta de estos entre los almacenistas de papel.

Estos actos deberán tener lugar lo mas tarde 15 dias despues del en que recaiga la resolucio definitiva en las actas que los motiven, y se ajustarán á los mismos procedimientos determinados para los primeros reconocimientos, si bien habrán de hacerse con la extension y minuciosidad que sea necesaria para apreciar el producto despues de un detenido examen, practicándose este por la nueva Comision reconocedora nombrada bajo las bases anteriormente explicadas.

Cuando la opinion de los segundos reconocedores difiera de la de los primeros, estos estarán obligados á exponer en el acta los motivos en que fundaron su primitiva calificacion, así como aquellos los en que apoyen su dictámen.

La Direccion general de Rentas, con presencia de todos los antecedentes, acordará en el término de ocho dias despues de recibido el testimonio de cada acta la resolucio definitiva que considere arreglada á justicia, declarando admitido ó desechado el papel

que haya sido objeto de segundo reconocimiento.

De estas decisiones podrán acudir en alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, tanto el contratista como los que practicaron los primeros y segundos reconocimientos, dentro del plazo de 15 días.

Todos los gastos que originen los segundos reconocimientos serán de cuenta del contratista cuando hayan sido por él solicitados, y correrán á cargo de la Hacienda cuando se hagan por iniciativa de la Direccion general de Rentas.

Art. 44. El papel declarado inútil en primer reconocimiento, respecto del cual haya protestado el contratista, se conservará en la Fábrica en local separado, del que tendrá una llave el mismo contratista hasta que se practique el segundo reconocimiento si lo solicita en tiempo hábil y lo acuerda la Direccion general de Rentas.

El papel desechado en primer reconocimiento del que no haya protestado el contratista, así como el que lo sea por virtud de segundos reconocimientos, se inutilizará en las mismas Fábricas de tabacos de cuenta del contratista, taladrando los ejemplares por mazos completos para que en tal estado y con guía de dichos establecimientos el contratista los conduzca por su cuenta á la fábrica productora de papel, cuidando la Intervencion del contrato de recibirlo á su llegada, contactarlo, examinarlo y expedir la tornaguía correspondiente de su recibo á la de tabacos de donde proceda; y disponer su inutilizacion una vez recibida la autorizacion de la Direccion general para ello, trasformando dicho papel en pasta por medio de un cilindro convenientemente dispuesto, á su presencia y del contratista ó su representante, levantando por duplicado acta en que se haga constar así, que firmarán todos los concurrentes, y cuyas actas una será remitida á la Direccion general de Rentas por la Intervencion del contrato, y otra quedará en la misma para los fines oportunos. Para el taladro del papel inútil el contratista viene obligado á tener en cada Fábrica un aparato á satisfaccion de la Direccion general á fin de que aquella operacion pueda hacerse bien y en breve tiempo.

Art. 45. El papel declarado inadmisibile por la Direccion general de Rentas en primero ó segundo reconocimiento será repuesto por el contratista, sin excusa ni pretexto alguno, en un plazo máximo de un mes. Si el presentado nuevamente no llenara tampoco las condiciones del contrato y fuese desechado, considerándose en el mismo caso de no haberse verificado la entrega correspondiente de que trata el art. 36, se procederá en la misma forma determinada en aquel.

CAPÍTULO VI.

Pago de las entregas de papel admitido.

Art. 46. Declarada la admision de una partida de papel por la Direccion

general de Rentas, y hecha cargo de ella la Fábrica de tabacos respectiva, en armonía con lo dispuesto en los artículos 41 y 43, las Contadurias de las mismas expedirán á favor del contratista dentro del término de tercero dia un certificado de pago de las clases y cantidades del papel recibido y del valor que representen, liquidado á los precios de adjudicacion del servicio, segun la Real orden de aprobacion que habrá de citarse, así como la orden de la Direccion general de Rentas disponiendo la admision. Dicho documento se extenderá en papel del timbre correspondiente, y el mismo dia que se expida remitirán las Fábricas un duplicado en papel del timbre de oficio á la Direccion general de Rentas.

Art. 47. Presentado por el contratista un certificado de pago y recibido su duplicado en la Direccion general de Rentas, dicho centro pasará, si procede, el primero á la del Tesoro, en el término de cinco días, para que sea abonado su importe por la Tesorería Central, dentro del mes siguiente al de su fecha, en metálico ó en letras á corto plazo á cargo de las Cajas de las provincias, al cambio corriente de la cotizacion oficial del dia anterior, siempre que haya sido comprendido su importe en la distribucion mensual de fondos; siendo la Direccion general de Rentas responsable de solicitarlo oportunamente. Si á pesar de ello no se hiciese el pago por cualquier causa, el contratista tendrá derecho á que se le abone el interés que corresponda á razon de un 6 por 100 anual, que empezará á devengarse desde el siguiente dia de la terminacion del mes en que debió hacerse el pago, y cesará en el dia en que se efectúe. En el caso de que resulten sin pagar por el plazo de un año consecutivo certificados de entregas cuyo importe se eleve á 100000 pesetas, ó desde el momento en que los débitos alcancen á 200000, el contratista tendrá derecho á pedir la rescision del contrato, dirigiendo la oportuna reclamacion al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda. Si el contratista admitiese en pago de los certificados otros valores del Tesoro, no tendrá derecho á reclamacion de ninguna especie.

CAPÍTULO VII.

Intervencion del contrato.

Art. 48. Para seguridad de los intereses de la Hacienda en la fabricacion y movimiento de los papeles de empaques á que este pliego se refiere, se establecerá en la fábrica del contratista una Intervencion, delegada de la Direccion general de Rentas, compuesta de los funcionarios que nombrará libremente dicho centro con el carácter que se expresa:

Un primer Interventor con el haber de 3.500 pesetas anuales.

Un segundo Interventor con el de 2.500 pesetas anuales; y

Un auxiliar con el de 1.250 pesetas anuales.

Art. 49. La Intervencion fiscaliza-

rá todas las operaciones, desde la fabricacion de la hoja en la mesa de fabricacion de la máquina hasta la salida del producto elaborado á las Fábricas de tabacos, sin mezclarse en sus condiciones técnicas, para asegurarse de que no se elaboran ni se extraen mas documentos que aquellos que la Direccion general disponga fabricar y remesar á las Fábricas; siendo dicha Intervencion la que custodiará cuando no estén en trabajos los rodillos grabados para hacer las filigranas ó transparentes en las hojas de papel al tiempo de su fabricacion, los punzones para hacer las reproducciones necesarias á las impresiones y estas mismas reproducciones.

Art. 50. Todos los talleres y almacenes en que bajo cualquier concepto se verifiquen operaciones que afecten á los intereses del Estado, ó se guarden productos ya elaborados ó en curso de fabricacion que tengan filigranas, impresiones ó cualquiera otra marca, tendrán dos llaves, las cuales estarán una en poder del contratista ó su representante y otra en poder de la Intervencion del contrato, no pudiendo trabajarse en ellos sin la presencia y fiscalizacion de dicha Intervencion.

(Se continuará.)

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Miranda de Ebro.

D. Pascual del Rio Laredo, Juez de primera instancia de Miranda de Ebro,

Hago saber: que el dia 26 de Octubre próximo á las once de la mañana tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la venta en público remate de las fincas embargadas á Alejandro Orruño y Manzanos, vecino de Bozoo, en causa que se le siguió sobre hurto de nueces, á saber:

1.ª Una heredad de una fanega, en término de la Pelada, jurisdiccion de Bozoo, que surca Norte Juan Arin y Oeste Lucas Aguilar, tasada en 25 pesetas.

2.ª Otra en Rio Moral, de siete celemines, surca Norte Marcos Valderrama, y Este Conde de Baños, en 15 pesetas.

3.ª Otra en la Concha, de cuatro celemines, surca norte Estéban Garcia, y Sur Marcos Valderrama, en 10 pesetas.

4.ª Otra en Rio la Hoz, de una fanega, linda Norte Esteban Mardones, y Oeste camino, en 10 pesetas.

5.ª Otra en Fuente el Roble, de una fanega, surca Norte carrascal, Este Higinio Urruchi, en 15 pesetas.

6.ª Otra en la Ermita, de quince celemines, surca Norte camino, y Este Antonio Diez, en 40 pesetas.

7.ª Otra en Canalejas, de cuatro celemines, surca Norte Cándido Ur-

ruchi, Este Manuel Barron, en 12 pesetas.

8.ª Otra en Busto Redondo, de dieciocho celemines, surca Norte Gabino Barrero, Este Francisco Barron, en 40 pesetas.

9.ª Otra en Puente de Rio la Hoz, de tres fanegas, surca Norte Apolinaria Eguluz, Este Domingo Zárate, en 30 pesetas.

10. Otra en Busto Redondo, de dos fanegas, surca Norte Maria Lopez, Este camino, en 20 pesetas.

11. Otra en San Sebastian, de dos celemines, surca Norte Pablo Ruiz, Este y Oeste Paula Fuente, en 30 pesetas.

12. Otra en Colmenar, de una fanega, surca Norte Angel Busto, Sur Hilario Cueva, en 10 pesetas.

13. Otra en Busto Redondo, de seis celemines, surca Norte tierra de Pajares, Sur camino, en 18 pesetas.

14. Otra en Fuente Roble, de seis celemines, surca Norte carrascal, Sur Angel Busto, en 10 pesetas.

15. Otra en Cueva de Valderrama, de una fanega, surca Norte camino, Sur Dámaso Bujo, en 12 pesetas.

16. Otra en Rio la Hoz, de diez celemines, surca Norte Cayetano Leiva y Oeste Domingo Zárate, en 15 pesetas.

17. Otra en Las Cabas, de tres celemines, linda Norte Pedro Urruchi, Sur Angel Busto, en 10 pesetas.

Lo que se hace saber al público por medio del presente, con la advertencia de que la subasta se verificará con la rebaja del 25 por 100 del valor de la tasacion, debiendo los licitadores practicar las informaciones correspondientes antes del otorgamiento de la escritura y consignar el 10 por 100 efectivo del valor de dichas fincas, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Miranda á 28 de Setiembre de 1882.—Pascual del Rio Laredo.—Domingo M.ª Bermeo.

Anuncios oficiales.

Alcaldía de Valluércanes.

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano de esta villa con la dotacion anual de 50 pesetas por la asistencia de dos familias pobres y 150 fanegas de trigo por las demás acomodadas.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el término de treinta dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia.

Valluércanes 25 de Setiembre de 1882.—El Alcalde, Juan Cerezo.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Lista de las Escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario y que segun lo dispuesto en la Real orden de 20 de Mayo de 1881 deben

proveerse en la forma que á continuacion se expresa.

POR OPOSICION.

PROVINCIA DE VIZCAYA.

De niños.

La elemental completa de Portugalete, dotada con 825 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La de Santurce (Ortuella), con id.

La de Gordejuela, con id.

La de Ondarroa, con id.

La de Bilbao (auxiliar), con id.

De niñas.

La elemental completa de Portugalete, con 550 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La de Santurce (Ortuella), id.

La de Cenarruza, id.

La de Murelaga, id.

La de Bilbao (auxiliar), id.

POR CONCURSO ORDINARIO.

PROVINCIA DE ALAVA.

De niñas.

La elemental completa de Elciego (sustitucion), con 275 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

De ambos sexos.

La elemental incompleta de Barrio Busto, con 600 pesetas anuales y casa, pagadas de reparto.

La de Manurga, con 500, id.

PROVINCIA DE BURGOS.

La elemental incompleta de Vallejo y Anzo, con 500 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La de Villafuertes, con 525, id.

La de Nidáguila, con id.

La de Urbel del Castillo, con id.

La de Fuentemolinos, con id.

La de Santibañez del Val, con id.

La de Cuevas de Amaya, con 281'25, id.

La de Villaescusa del Butron, con 255'12, id.

La de Villanueva de los Montes, con 250, id.

La de Moriana, con id.

La de Valdazo, con id.

La de Guma, con id.

De niñas.

La elemental completa de Retuerta, con 547'50 pesetas y casa, pagadas de patronato.

La de Mambrillas de Castrejon, con 416'75, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La de San Millan de Lara, con id.

La de Presencio (sustitucion), con 208'37, id.

PROVINCIA DE GUIPUZCOA.

De niños.

La sustitucion de la elemental completa de Legazpia, con 412'50 pesetas y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

De niñas.

La elemental completa de Lazcano, con 550 pesetas anuales, casa y retribuciones, id.

PROVINCIA DE PALENCIA.

De niños.

La elemental incompleta de Belmonte de Campos, con 275 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La de Poblacion de Arroyo, con 200, id.

PROVINCIA DE SANTANDER.

De niños.

La elemental completa de Valle, Ogario y Riva, con 1250 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de obra pia.

La de San Andrés de Luena, con 625 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La de Prio, con id.

La de Tresabuela, con id.

La incompleta de San Martin de Toranzo, con 500, id.

La de Término, con 416'50, id.

La de Colsa, con 410'61, id.

La de Barrada, con 400, id.

La de Castillo Pedroso, con 375, id.

La de Monegro, con 275, id.

La de Viñon, con id.

La de Leveña, con id.

La de Colio, con 225, id.

La de Perubes, con id.

La de Frama, con 250, id.

La de Piasca, con id.

La de Perrozo, con id.

La de Torices, con id.

La de Vejes, con 200, id.

La de Castro Cillorigo, con id.

De niñas.

La elemental completa de San Pedro del Romeral, con 550 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

De niñas.

La elemental completa de Campaspero, con 550 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La de Villanueva de Duero, con 416'50, id.

La de Olmedo (auxiliar), con 375, id.

La elemental incompleta de Castroverde de Cerrato, con 275, id.

PROVINCIA DE VIZCAYA.

Mixtas.

La elemental incompleta de Aranzazu, con 275 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La de Zaratamo, con id.

De niñas.

La elemental completa de Galdames, con 550 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La de Amoroto, con 416'66, id.

La de Gamiz, con id.

La de Ibarri, con id.

La de Maruri, con id.

La de Meñaca, con id.

La de Navarruiz, con id.

La de Urduliz, con id.

La de Vedia, con id.

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito Universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que deseen mostrarse aspirantes á dichas escuelas y reunan los requisitos exigidos al efecto por la legislacion vigente, dirijan las solicitudes acompañadas de los documentos que justifiquen sus méritos y servicios á la Secretaría de la Junta de Instruccion pública respectiva, dentro del término de 30 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia á que corresponda la vacante.

Valladolid 10 de Octubre de 1882.
=El Rector, Manuel Lopez Gomez.

Lista de las Escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario y que segun lo dispuesto en la Real órden de 20 de Mayo de 1881 deben proveerse por traslacion.

PROVINCIA DE BURGOS.

De niños.

La elemental completa de Retuerta, dotada con 912'50 pesetas anuales y casa, pagadas de patronato.

La de Trespaderne, con 625 id., casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La de Berron, con 593'75 id.

La incompleta de Cernégula, con 543'75 id.

La de Cubillejo de Lara, con 250 id.

La de Bárcena de Bureba, con id.

La de Cuzcurrita de Aranda, con id.

La de Montejo de Cebas, con id.

La de Castreñas, con id.

La de Higon, con id.

PROVINCIA DE GUIPÚZCOA.

De niños.

La superior de San Sebastian, dotada con 1900 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La elemental completa de Salinas, con 625 id.

De ambos sexos.

La incompleta de Soravilla, con 565 id.

La de Oveja, con 275 id.

La de Araz Machinventa, con id.

De niñas.

La elemental completa de Zumárraga, con 550 id.

La de Villareal, con 500 id.

PROVINCIA DE SANTANDER.

De niños.

La elemental completa de Puente-nausa, dotada con 625 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La de Tanos, con 683'75 id.

La de Cudon, con 600 id., de obra-pia.

PROVINCIA DE VIZCAYA.

De niños.

La elemental completa de Bermeo, dotada con 1100 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La de Arbacegui, con 625 id.

De niñas.

La elemental completa de Castillo Elejabeitia, con 416'66 id.

La de Gorliz, con id.

Mixtas.

La elemental incompleta de Aspe, con 625 id.

La de Güeñes, con 500 id.

La de Izurra, con 455 id.

La de Guerricaiz, con 320 id.

La de Aracaldo, con 275 id.

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provinciales de este Distrito Universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad escuelas de igual clase y de la misma ó superior dotacion y deseen solicitar su traslacion por concurso á alguna de las expresadas anteriormente, presenten las solicitudes documentadas en la Secretaria de la Junta de Instruccion pública respectiva, en el preciso término de treinta dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia á que corresponda la vacante.

Valladolid 9 de Octubre de 1882 =
El Rector, Manuel Lopez Gomez.

Anuncios particulares.

Arriendo de pastos.

Para ganado lanar se arriendan los acreditados y abundantes pastos de la dehesa de Villandrando, que en Cordovilla la Real pertenece á la Ilma. Sra. Vizcondesa de aquel nombre. Tiene holgados corrales y tenadas y buenas aguas de los contiguos rios Arlanza y Arlanzon. Dista dicha finca un cuarto de legua de Quintana la Puente y su estacion del ferro-carril del Norte.

Los que deseen interesarse en el arriendo pueden acudir al administrador D. Victoriano Calvo, que habita en Palencia, calle de San Juan, núm. 31.

5-4

Molino en arriendo.

Se arrienda un molino harinero, con tres piedras y su limpia correspondiente, en el pueblo de Hinestrosa, partido de Castrogeriz, en esta provincia.

Las personas que quieran interesarse en el arriendo pueden tratar con D. José Luis Artacho en Castrogeriz.

5-4

No mas niebla ni tizon en los trigos.

En la Farmacia y Droguería de Barriocanal se sigue expendiendo como en años anteriores el sulfato de cobre, ó piedra lipiz, que tan buenos resultados viene dando en la agricultura para evitar la niebla ó tizon en los granos, en paquetes de media, una y dos libras con su instruccion. 2-15

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.